



DEL

## INSTITUTO MÉDICO DE EMULACION,

PERIODICO SEMANAL DE MEDICINA, CIRUGIA, FARMACIA, Y SUS CIENCIAS AUXILIARES.

### SUMARIO.

Continuacion sobre el nuevo plan de Estudios Médicos del número anterior.—Sobre el nuevo plan de enseñanza médica por el Dr. D. Joaquin Hysern y Molleras.—Sociedad médica general de socorros mútuos.

#### *Continuacion del plan de Estudios Médicos del número anterior.*

3.<sup>a</sup> Los catedráticos interinos tanto de los colegios como de las universidades donde ahora se suprime la enseñanza médica, tendrán en igualdad de circunstancias derecho de preferencia á ser elegidos para las nuevas facultades ó escuelas especiales; pero habrán de sujetarse á las mismas oposiciones que los demas profesores. El gobierno sin embargo podrá emplear desde luego en la nueva organizacion de las escuelas especiales á los que fueren catedráticos interinos actualmente, siempre que hubieren publicado alguna obra recomendable sobre el ramo de la ciencia que hayan enseñado.

87.

Las antigüedades de escala de los catedráticos de las nuevas facultades se contarán por las de sus respectivos nombramientos de catedráticos propietarios. En igualdad de antigüedad la suerte decidirá el que haya de obtener la mayor.

88.

Los directores ó gefes locales de los establecimientos de enseñanza que quedan suprimidos conservarán el sueldo, honores, consideraciones y demas derechos que tengan adquiridos, cualquiera que sea el lugar que ocupen en las facultades ó escuelas nuevamente creadas.

89.

Para fijar la distribucion de asignaturas que habrá de hacerse en las nuevas facultades y escuelas entre los catedráticos procedentes de los establecimientos suprimidos que entren á formarlos, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Cada catedrático tendrá derecho á conservar en las nuevas facultades la asignatura que haya tenido en los establecimientos suprimidos, sino fueren nombrados para componer una facultad dos ó mas catedráticos que hayan explicado la misma asignatura.

2.<sup>a</sup> Si entre los destinados para componer una facultad hubiere dos ó mas catedráticos que hubiesen explicado la misma asignatura podrán convenirse entre si y con los demas de la escuela para tomar respectiva-

TOMO I.

mente á su cargo las que sean mas análogas á la que hayan enseñado ó mas conformes con sus inclinaciones y estudios particulares.

3.<sup>a</sup> Si no pudiesen convenirse entre si los interesados, la facultad señalará á cada uno lo que deba desempeñar, sugetando la eleccion y las razones que haya habido para hacerla á la aprobacion del Gobierno.

4.<sup>a</sup> Si despues de encargarse los catedráticos en propiedad actuales de las asignaturas que les correspondan, quedaren vacantes algunas de ellas, podrán cambiar por estas las que hubieren anteriormente desempeñado si fueren mas análogas á los estudios á que se hayan dedicado con especialidad.

Y 5.<sup>a</sup> Si despues de organizadas las facultades quedare alguno ó algunos de los catedráticos propietarios actuales sin plaza en ellas por no haber habido ninguna correspondiente á su asignatura ó á otra análoga que pueda haber ocupado, tendrá derecho á la primera vacante que resulte.

### CAPITULO VII.

De la provision de las plazas destinadas á la enseñanza en las facultades y escuelas de medicina.

#### *Provision de Cátedras.*

90.

Escepto en el caso espresado en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo anterior, todas las cátedras de las facultades que vacaren despues de haber sido por la vez primera completamente organizadas se proveerán por oposicion, publicándose edictos convocatorios asi que vacare cualquiera de ellas, prévia la aprobacion del Gobierno.

#### *Condiciones que han de tener los candidatos.*

91.

No podrá ser admitido individuo alguno como opositor á las cátedras de las facultades sin ser ciudadano español en el uso de sus derechos y tener las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para oponerse á las cátedras de las ciencias de aplicacion deberá presentar el título de Licenciado ó Doctor en medicina ó farmacia.

2.<sup>a</sup> Para poder entrar como candidato á las oposiciones de los diversos ramos de medicina será indispensable haber recibido el grado de Doctor en esta ciencia, y cuando la cátedra fuere una de las de clínica ó la de patologia quirúrgica será preciso ademas probar diez años de práctica.

Y 3.<sup>a</sup> Para poder presentarse como opositor á las cátedras de farmacia será necesario tener el grado de doctor en esta ciencia.

Oposiciones.

92.

Las oposiciones serán siempre especiales y determinadas para el ramo de la ciencia, á cuya asignatura corresponda la cátedra vacante y los principales actos de la oposicion versarán sobre las materias pertenecientes á dicho ramo.

95.

Los actos ó ejercicios de las oposiciones considerados en general, serán cinco; el primero consistirá en una disertacion que escribirá en doce horas el opositor sin permitirle el uso de manuscrito ó libro alguno. El asunto de la disertacion será un punto sorteado entre varias proposiciones generales relativas á la asignatura vacante, y este punto será el mismo para todos los opositores quienes trabajarán con la incomunicacion mas rigurosa todas sus disertaciones á un tiempo mismo.

94.

El segundo acto consistirá en una leccion oral de hora, cuyo asunto se sacará tambien por suerte con tres horas de anticipacion, y á la cual harán objeciones despues de leida en público dos de los coopositores.

En las oposiciones á las cátedras de anatomia se darán á los candidatos doce horas de tiempo para preparar la leccion.

En las dos cátedras de operaciones se darán tambien doce horas para preparar las lecciones de anatomia quirurgica, y ademas ejecutarán los candidatos una operacion sobre el cadaver propia del punto sorteado ó análogo á él.

En las de las cátedras de clínica, excepto la general, la leccion oral versará sobre un enfermo que señalará á pluralidad de votos el tribunal al tiempo mismo de principiar el acto, entre los que hubiese con males pertenecientes á la clínica que es objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo todo el tiempo que creyere necesario y no le tendrá tampoco limitado para hacer una esposicion completa de la historia del mal.

En las oposiciones á las cátedras de farmacia el segundo acto de oposicion consistirá en el exámen, clasificacion y descripcion de tres seres del reino mineral, vegetal y animal sacados á la suerte, dando al opositor dos horas de tiempo y los libros necesarios.

En las oposiciones á las cátedras de mineralogia, zoologia y botánica, el segundo acto consistirá en el exámen, clasificacion y descripcion de tres seres del reino mineral en las de la primera, del reino animal en las de la segunda, y del reino vegetal en las de la tercera, y en fin en las de química el asunto será el análisis de la sustancia que le tocara por suerte, hecho del modo que el candidato creyere mas conveniente para descubrir los componentes de aquella sustancia.

95.

El tercer acto será clínico para todas las cátedras de medicina ó cirujia, excepto las de clínica médica, quirúrgica, de partos y males propios de mugeres y niños, en las cuales el acto segundo ha sido de esta clase. Para todas las demas el tercero consistirá en el exámen de un enfermo que hará el actuante todo el tiempo que creyere conveniente, presentándolo despues la historia del mal y dando su parecer sobre el diagnóstico, pronóstico y método curativo; respondiéndole en seguida á las objeciones que le hagan dos coopositores. Al elegir al enfermo que ha de ser objeto de este caso práctico, se procurará con todo cuidado escogerle entre los de medicina cuando haya practicado con especialidad ó absolutamente esta parte de la ciencia el candidato, y de cirujia en el caso contrario.

96.

El tercer acto en las oposiciones á las cátedras de clínica arriba espresadas consistirá en una leccion oral de tres cuartos de hora sobre un punto de la patologia relativa á la misma clínica sacado por suerte con cuatro horas de anticipacion, y en las objeciones que harán los coopositores. Cuando la oposicion sea á las cátedras de clínica quirúrgica se sortearán para el acto una ó dos operaciones quirúrgicas que ejecutará el candidato.

El tercer acto de oposicion á las cátedras de farmacia consistirá en la preparacion de tres sustancias ó compuestos químico-farmacéuticos. Este acto en las oposiciones á la cátedra de física consistirá en experimentos físicos; en las de química en experimentos químicos y no se tendrá en las de zoologia y botánica.

97.

El cuarto acto consistirá en un exámen publico de hora y media sobre las materias de la cátedra; en las oposiciones á las de farmacia se empleará parte del tiempo del acto en un exámen sobre reconocimiento de drogas

98.

Para el quinto acto cada opositor presentará una tesis sobre un punto sacado á la suerte en ocho dias de término. Esta tesis se repartirá impresa á los censores y examinadores tres dias antes de la sesion pública en la cual la leerá el candidato respondiéndole en seguida á las objeciones que le hagan dos de sus coopositores. La lectura de esta tesis deberá durar al menos tres cuartos de hora.

99.

Todos los actos serán en castellano excepto la tesis que será en latin.

100.

La junta de censura para las oposiciones á cátedras se compondrán de quince jueces examinadores numerarios y tres suplentes, entre los cuales diez jueces numerarios y dos suplentes serán catedráticos de la facultad y los cinco numerarios y el suplente restante serán doctores en medicina, cirujia ó farmacia de fuera de ella que pertenezcan á las juntas de sanidad, á las academias de medicina, ó á las de ciencias naturales, á los colegios de farmacia, ó en fin al cuerpo facultativo de los hospitales civiles, segun el ramo de la ciencia á que corresponda la cátedra vacante.

101.

El reglamento determinará los catedráticos que han de ser jueces examinadores natos en las oposiciones á las diversas cátedras, los que han de entrar solo en suerte para completar el número señalado en el artículo anterior, las corporaciones de que han de sacarse con preferencia los jueces externos segun las diversas asignaturas, y el modo de completar aquel número en todos los casos.

102.

Cada vocal de la junta de censura estará obligado á llevar un diario en que anotará dia por dia las observaciones que hiciere sobre los actos de oposicion, con el juicio que formare del mérito relativo y absoluto de los candidatos.

103.

Terminada la oposicion, cada uno de los examinadores leerá su diario en sesion de la junta de censura, y á continuacion de la lectura de todos los diarios se dará cuenta del informe general que habrá hecho anticipadamente estender el presidente acerca del exá-

men y calificación de los méritos anteriores de los candidatos.

104.

Este informe con todos los documentos en que consten la carrera, méritos, servicios y escritos del candidato estarán al menos tres días á disposicion de los vocales de la junta de censura á fin de que puedan examinarlos detenidamente.

105.

Concluido este tiempo, celebrará la junta la última sesion, que principiara por una discusion general entre sus vocales acerca del mérito absoluto y relativo de los candidatos, con relacion á sus méritos anteriores y al que hayan demostrado durante los actos de oposicion. Cerrada esta discusion se sortearán seis jueces entre los diez de la facultad, y tres entre los esternos, los cuales harán la eleccion votando por escrutinio secreto: primero, la aprobacion ó desaprobacion de los actos de cada candidato separadamente por medio de bolas; y segundo la eleccion de un candidato para cada cátedra vacante por medio de cédulas.

106.

Se considerán como aprobados solamente los actos de los candidatos que en la primera votacion reúnan mayoría absoluta de votos, y únicamente estos podrán entrar en la segunda.

107.

Se determinará la censura del mérito de todos los opositores en la segunda votacion, repitiéndola cuantas veces fuere necesario para señalar el lugar correspondiente á cada uno de los opositores.

*Proposicion de las regencias.*

108.

Las plazas de regentes, tanto numerarios como supernumerarios se darán por oposicion, pudiendo sin embargo el gobierno dar por la vez primera estas plazas á los que hayan esplicado interinamente al menos por tres cursos en establecimientos de enseñanza superior alguna de las asignaturas comprendidas en la seccion 1.ª que hayan de pertenecer ó hubieren sido ayudantes de profesor.

109.

Para poder presentarse como candidato á las regencias, será preciso tener el grado de Licenciado en medicina.

110.

Las Juntas de censura para las oposiciones á las regencias, se compondrán de nueve vocales, seis de la facultad y tres de fuera de ella, nombrándose dos suplentes, uno de la facultad y otro de fuera. Tanto en el nombramiento de los vocales de número, como en el de los suplentes, se seguirán las mismas reglas señaladas arriba para la formacion de las juntas de censura de las oposiciones á cátedras y las que se señalarán en el reglamento.

111.

Las oposiciones á las regencias constarán de tres distintos actos: 1.º, una disertacion; 2.º, una leccion oral, y 3.º, un exámen práctico relativamente á la primera y segunda seccion y un caso clínico con respecto á la tercera y cuarta, concluyendo este último acto por preguntas generales acerca de todas la materias correspondientes á las asignaturas comprendidas en la seccion.

112.

Se observarán las reglas señaladas arriba para el juicio de los actos de oposicion relativamente á cátedras en el de las regencias, sin mas diferencia que será solo siete el número de los vocales de la junta de censura que han de votar definitivamente.

113.

El reglamento determinará los pormenores de estas oposiciones, asi como tambien las que hayan de hacer los que pretendan las plazas de disectores, de conservadores de los gabinetes, de ayudantes de disector, de química y botánica, de los conservadores de los gabinetes, de los preparadores de química y de historia natural y en fin de colegiales internos, todas las cuales deberán darse por oposicion.

*Provision de las cátedras de las escuelas especiales.*

114.

Las oposiciones á las cátedras de las escuelas especiales despues de organizadas, ó que resultaren vacantes al organizaslas, se harán por ahora en las facultades.

115.

Los egercicios para estas oposiciones constarán de los mismos actos arriba señalados para las de las cátedras de las facultades, y se formarán del mismo modo las juntas de censura con la escepcion de que estas constarán del número de vocales designados para las oposiciones á las regencias, siendo solo siete los que hayan de votar definitivamente, guardándose sin embargo todo lo prescrito acerca del modo de formar y dar la censura del mérito absoluto y relativo de los opositores.

CAPITULO VIII.

Derechos y prerogativas de los catedráticos y regentes.

116.

Todos los catedráticos de una facultad, asi como tambien todos los numerarios de las escuelas especiales, constituirán una sola clase y serán iguales en consideracion, excepto los dos mas antiguos; de los cuales el que tenga mas antigüedad será decano y subdecano el que le siga en ella: ascendiéndose siempre á estos puestos por una escala de rigorosa antigüedad.

117.

Los catedráticos gozarán de todos los honores, derechos y prerogativas que se señalen á los de su respectiva clase en la ley de instruccion pública superior.

118.

Los regentes, tanto numerarios como supernumerarios, tendrán derecho á enseñar y á dar cursos particulares dentro de las facultades en las horas que puedan hacerlo sin perjudicar á la enseñanza, y podrán usar de los cadáveres instrumentos y demas medios de instruccion que posea la facultad y no sean necesarios para el servicio de las cátedras.

CAPITULO IX.

Deberes y derechos de los profesores de la ciencia de curar.

*Licenciados en medicina.*

119.

El grado de licenciado en medicina por las facultades habilitará para ejercer libremente esta ciencia comprendiendo la cirujia, y para obtener cualquier destino, empleo ó cargo honorífico de la profesion que no requiera el grado de Doctor.

*Doctores en medicina.*

120.

Será preciso el grado de doctor en las facultades para obtener cátedras y cualquier destino de la profesion en cuerpos superiores de la administracion pública. Dará tambien este grado derecho absoluto de preferencia para todos los cargos que tengan relacion con la administracion de justicia, y en iguales circunstancias serán tambien preferidos los que le hayan recibido para obtener cualquier otro destino de la profesion de provision del Gobierno ó pagados de los fondos públicos. Presidirán los doctores á los que no lo sean en los actos puramente concernientes á la profesion.

121.

Los doctores y licenciados en Medicina de las facultades podrán contratarse para ejercer la medicina y cirujía en pueblos que no lleguen á 500 vecinos; pero desde 1.º de enero de 1845 ninguno podrá contratarse en pueblos mayores de este vecindario para ejercer por convenio ó contrata á un tiempo mismo la medicina y cirujía, debiendo limitar esta contrata á una de las dos facultades.

122.

En todos los establecimientos, ya sean de beneficencia ó de otra clase, que se sostengan en todo ó en parte de los fondos públicos y en los cuales haya de haber empleados profesores de la ciencia de curar, no podrán servir estos profesores los destinos de medicina y cirujía á un tiempo mismo; pero podrán optar á los de cualquiera de estas dos clases que serán iguales en consideracion.

*Licenciados en farmacia.*

123.

El grado de licenciado en Farmacia dará derecho á ejercer esta profesion del modo señalado en las Leyes, y á todos los destinos, empleos ó cargos honoríficos para cuyo desempeño no sea preciso el grado de doctor.

*Doctores en farmacia.*

124.

Será preciso el grado de Doctor en farmacia para obtener las cátedras de esta ciencia y cualquier destino de la profesion en cuerpos superiores de administracion pública. Dará tambien este grado derecho absoluto de preferencia para todos los cargos que tengan relacion con la administracion de justicia, y en iguales circunstancias serán tambien preferidos los que le hayan recibido, para obtener cualquier otro destino de la profesion de provision del Gobierno ó pagados de los fondos públicos. Los doctores en farmacia podrán tambien dar certificados de práctica de esta ciencia que serán válidos para obtener el grado de Licenciado, siempre que los bachilleres en cuyo favor se da el certificado hayan seguido constantemente la práctica en botica personalmente dirigida por los doctores.

*Cirujano Médicos.*

125.

El título de cirujano médico dará derecho á los que le obtengan para ejercer todas las partes de la ciencia relativas á la curacion de las enfermedades en pueblos cuyo vecindario no pase de 500 vecinos, pudiendo contratarse en dos ó mas pueblos inmediatos sino pasare de aquel número el vecindario de todos ellos. En los que pasen de 500 vecinos solo podrán contratarse para ejercer ó la cirujía ó la medicina cuando no hubiese profesor alguno de primera clase en la poblacion que admita la contrata.

126.

Cuando los cirujanos médicos residieren en pueblos de mas de 500 vecinos donde hubiere médicos, no podrán ejercer mas que la cirujía, comprendiendo el arte de partear, en la estension y forma que señalará el reglamento.

127.

En casos de urgente necesidad podrán los cirujanos médicos aplicar los primeros auxilios en todas ocasiones mientras pueda tomar á su cargo un profesor de primera clase la curacion del enfermo.

128.

Las plazas de practicantes mayores de los hospitales civiles de pueblos donde no hubiese escuelas de medicina, se proveerán precisamente en profesores de segunda clase.

129.

El reglamento señalará las condiciones bajo las cuales los profesores de todas clases podrán ejercer el derecho que les dan sus títulos, segun lo prescrito anteriormente en las leyes y lo actualmente determinado en este plan; señalando tambien las penas á que se barán acreedores los que faltaren á aquellas condiciones.

**CAPITULO X.**

*Incorporacion de los grados recibidos en establecimientos de enseñanza extranjeros,*

130.

Desde el dia de la publicacion del presente plan se podrán incorporar en nuestros establecimientos de enseñanza médica los grados recibidos legítimamente en las universidades ó escuelas extranjeras, cuando, ademas de la presentacion del título, se pruebe suficientemente: 1.º, que antes de haber obtenido el grado que representa el título, habia seguido el que le obtuvo el número de cursos necesario para recibirle segun este plan; y 2.º, que habia estudiado con catedráticos numerarios de aquellas universidades ó escuelas todas las materias, cuyo estudio será absolutamente preciso para recibir el grado en conformidad á lo arriba prescrito ó que se prescribire en adelante.

131.

Cuando no se pudiere conceder la incorporacion de un grado extranjero por falta de alguna de las dos condiciones mencionadas en el articulo anterior, se señalará al que desee incorporarle los cursos que ha de seguir y las materias que ha de estudiar en nuestras facultades para ser admitido á examen del grado en ellas, siempre en conformidad á los cursos que hubiere seguido y materias que hubiere estudiado anteriormente.

132.

En ningun caso se podrá incorporar un grado médico extranjero en nuestras facultades sin previo examen que será precisamente el señalado para este grado en el presente plan, cuando el grado sea de licenciado; pero siendo el de Doctor deberá sufrir primero el de licenciado á no ser que le haya recibido ya en alguna de nuestras escuelas.

**CAPITULO XI.**

*Refundicion de las actuales clases en las nuevamente creadas.*

133.

Se refundirán en la clase de médicos formada por el presente decreto las de médico cirujanos, médicos y

licenciados en cirugía actualmente existentes. Los cirujanos de 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> clase quedarán lo mismo que se hallan en el día; pero los de 2.<sup>a</sup> clase podrán en el término de dos años cambiar su título por el de cirujano médicos, cuya clase se crea ahora.

*Doctores.*

154.

A los Doctores en medicina, cirugía ó en ambas facultades se les expedirá un nuevo título de Doctor en la forma que señale el reglamento para los que hayan de obtener este título en las facultades.

*Licenciados Médico-Cirujanos.*

155.

A los licenciados en medicina y cirugía se les expedirá del mismo modo el nuevo título correspondiente á este grado y lo mismo se ejecutará con los licenciados en medicina ó cirugía que llevaren mas de diez años de práctica.

*Licenciados médicos ó cirujanos.*

156.

Los licenciados en medicina ó cirugía que no tuvieren diez años de práctica, presentarán para obtener el título correspondiente á la nueva clase una memoria que versará sobre un punto de cirugía relativamente á los médicos y sobre un punto de medicina respecto á los licenciados en cirugía. Esta memoria será examinada por la Academia de medicina y cirugía de su distrito, la cual nombrará una comisión de sus individuos para que informe acerca de si es digna de ser leída en la Academia, y si su informe fuere afirmativo, y la Academia le aprobare, la leerá en ella y con la certificación de haberlo hecho así se les podrá expedir el título.

157.

Siendo difícil que las Academias puedan en algunos distritos ocuparse en examinar el gran número de memorias que se presentaren, nombrará el Gobierno comisiones especiales con este objeto, en cuyo caso deberán remitir las memorias con sus informes al mismo gobierno.

158.

Los doctores y licenciados en medicina y cirugía recibirán gratis el nuevo título que les corresponda; los doctores en medicina ó cirugía y los licenciados en cualquiera de estas dos facultades que llevaren mas de veinte años de práctica pagarán una cantidad módica por gastos de expedición de título, y por último los licenciados en medicina ó cirugía que no llevaren veinte años de práctica pagarán el derecho de título que señalará el gobierno, según los años que lleven de ejercicio de la profesion.

159.

Se conferirán en los nuevos títulos la antigüedad en el ejercicio de la profesion con la fecha de la reválida que se espresará en cada uno de ellos; y relativamente á los que se hubiesen recibido de licenciados en las universidades donde este grado habilitaba para el ejercicio de la profesion sin nuevo examen de clase alguna, se les expedirá el título confiriéndoles el de antigüedad con la fecha de su grado de licenciado.

140.

Los actuales médico-cirujanos, médicos y licenciados en cirugía seguirán gozando de los derechos que actualmente les conceden sus títulos, aun cuando no les renueven, cambiándolos por los de las facultades; pero desde el día 1.<sup>o</sup> de enero de 1845 no tendrán derecho á ser empleados en ninguno de los destinos de la profesion de provision del gobierno ó de las autoridades administrativas ó judiciales sin presentar el título correspondiente al nuevo plan.

141.

Los actuales licenciados en las universidades y colegios que tengan derecho, según el plan de estudios ó reglamento hasta ahora vigente, para recibir sin nuevo exámen el grado de doctor, quedarán con el mismo derecho durante un año, dentro del cual podrán tomar este grado conforme á lo dispuesto en los planes hasta ahora vigentes; pero pasado este año, contado desde la fecha de la publicacion de este plan, nadie podrá tomar el grado de doctor sin conformarse con lo mandado en él.

CAPITULO XII.

Reglas generales que han de observar los actuales estudiantes para continuar sus carreras.

42.

Los cursantes de medicina que hubiesen principiado el estudio de esta ciencia en las universidades, y los de medicina y cirugía que le hubieren igualmente principiado en los colegios, podrán seguir en las facultades sus respectivas carreras, guardándose las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> Los cursantes que hubiesen estudiado el 1.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> año de medicina en las universidades continuarán sin interrupcion estudiando en las facultades, el curso que siga por el orden numérico al último que hubiesen ganado en aquellas.

2.<sup>a</sup> Las cursantes que hubiesen estudiado el 4.<sup>o</sup> año estudiarán el cuarto del nuevo plan concluido el cual pasarán al 6.<sup>o</sup>

3.<sup>a</sup> Los que hubiesen ganado el 5.<sup>o</sup> año estudiarán el 4.<sup>o</sup> del nuevo plan, y terminado este, estudiarán el 7.<sup>o</sup> para concluir la carrera.

4.<sup>a</sup> Los que hayan estudiado el 6.<sup>o</sup> año, deberán seguir el 4.<sup>o</sup> del nuevo plan, y en vez del repaso del 5.<sup>o</sup> asistirán á la cátedra de partos, y concluido este año podrán recibir el grado de licenciado.

145.

Los cursantes en los colegios seguirán el orden de los cursos del nuevo plan, cuidándose en el reglamento de señalarles los años en que deberán asistir á las esplicaciones de las ciencias de aplicacion, cuando esta asistencia sea compatible con la de las cátedras correspondientes á los años que estudien.

144.

Los estudiantes de cirugía de tercera clase que hubieren ganado algun curso en los colegios optarán entre seguir la carrera para cirujano-médicos en las escuelas especiales ó continuar la de tres años en las propias escuelas. En el primer caso deberán sufrir previamente en ellas el exámen de suficiencia en todos los estudios preliminares señalados para ser cirujano-médicos.

145.

Los que prefiriesen seguir la carrera de cirujanos de tercera clase podrán hacerlo en las escuelas especiales, con cuyo objeto el reglamento señalará los cátedráticos que en los dos primeros años del establecimiento han de explicarles provisionalmente las materias que hubieran debido estudiar en los colegios.

CAPITULO XIII.

De la Academia Real de Medicina.

146.

Se establecerá en Madrid una Academia real de ciencias médicas encargada particularmente de ilustrar al gobierno acerca de los asuntos pertenecientes á estas ciencias ó que tengan relacion con ellas.

147.

El reglamento señalará las clases de académicos que han de componer este cuerpo científico-administrativo, las condiciones que han de tener los de cada clase, el modo como ha de ser organizada por la primera vez y las reglas que han de seguirse en las posteriores renovaciones.

148.

Los gastos de la Academia real de medicina entrarán en el presupuesto de los de enseñanza médica.

#### CAPITULO XIV.

##### Disposiciones generales.

149.

El reglamento señalará los estudios que hayan de hacer los que se dediquen á parteras, el modo como ha de autorizarselas para ejercer el arte de partear y las limitaciones que ha de tener esta autorizacion.

150.

El mismo reglamento contendrá la enumeracion de los medios materiales de instruccion precisos para que se considere como ya establecida una facultad ó escuela especial con cuyo objeto se principiará á proveer á la de Madrid de cuantos necesitare y despues á la de Barcelona, no pasándose á organizar la de Sevilla hasta estar completamente formadas las dos primeras.

Madrid 25 de setiembre de 1845.—CELESTINO DE OLOZAGA.—MATEO SEOANE.—MARIANO LORENTE.—JOAQUIN HYSERN.

### SOBRE EL NUEVO PLAN DE ENSEÑANZA MÉDICA.

Nuestros lectores verán con satisfaccion el siguiente artículo, notable tanto por la firmeza de sus razones, cuanto por el caracter y posicion de la persona que le suscribe.

*Consideraciones generales y comparativas, sobre el nuevo plan de estudios de las Ciencias Médicas y el proyecto de la Comision de Reforma de estos estudios, presentado al Gobierno despues de dos años y medio de trabajos y discusiones científicas.*

Por el DR. D. JOAQUIN HYSERN Y MOLLE-RAS, VOCAL DE DICHA COMISION, socio de varias academias y de otras corporaciones científicas, nacionales y extranjeras, &c.

#### PROPOSICIONES GENERALES.

1.<sup>a</sup> El plan del gobierno y el proyecto de la comision son absolutamente idénticos en todas sus partes y puntos esenciales, y solo difieren uno de otro en algunos puntos secundarios controvertibles y en general de poca importancia para la humanidad, la ciencia y el arte.

2.<sup>a</sup> El plan y el proyecto establecen una reforma ansiada desde muchos años y en vano esperada hasta

ahora por la generalidad de los profesores, digna del estado de ilustracion y esplendor á que se encamina la nacion española y de un inmenso porvenir para el incremento de la ciencia, el honor de la profesion y los verdaderos intereses de la humanidad.

3.<sup>a</sup> El plan en union con los decretos aclaratorios y adicionales está igualmente que el proyecto fundado en todas sus partes sobre los eternos principios de la justicia; y en la imposibilidad de satisfacer todos los deseos, ambiciones y pretensiones personales, de clases y de localidades, no causa sin embargo perjuicio de ninguna especie á derechos reales y legitimamente adquiridos.

4.<sup>a</sup> La reaccion violenta intentada y promovida por algunas personas, para revocar el plan establecido, anular la reforma planteada, y volver los estudios médicos al ser y estado en que se hallaban antes del 10 de octubre último, esto es, al ser y estado en que se hallaban en las universidades en 1826, y en los colegios en 1827 (1), seria un acto inconsiderado y eminentemente pernicioso en sí mismo, un desacierto evidente y palpable, un hecho de fatales consecuencias para los adelantos de la ciencia y de su enseñanza, para la profesion, para la humanidad y aun para el honor nacional, una obra nada digna de un gobierno paternal é ilustrado ni de la representacion suprema de la nacion española.

5.<sup>a</sup> La discusion detenida, razonada, decorosa, científica, imparcial, y pública de los puntos dudosos y controvertibles del plan y del proyecto establecida y sostenida por hombres inteligentes, por jueces competentes en la materia, es justa, conveniente, útil, necesaria, propia del caracter grave y reflexivo de una nacion grande y digna de la gran elevada mision que estan destinadas á ejercer entre los hombres la profesion y la ciencia médicas. Las modificaciones y mejoras que de esta discusion resulten serán indudablemente ventajosas á la enseñanza, favorables al desarrollo y al incremento de la ciencia, interesantes y útiles para la humanidad y el arte.

Convencido por diez años de esperiencia de que en los tiempos de agitacion, de pasiones, de trastornos políticos que atravesamos, la mayor parte de los escritos polémicos, que á nombre de la humanidad, de la justicia, de los intereses, de las ciencias y de las artes han visto la luz pública, ni tienen por objeto la defensa de tan sagrados intereses, ni se han conducido con la moderacion, dignidad y templanza que exigia la noble causa de tan grandioso objeto, me habia propuesto guardar silencio en la ocasion presente, sin apoyar ni combatir el plan de enseñanza de las ciencias

(1) Antes del 10 de Octubre la enseñanza médica era regida en las universidades por el plan atrasadísimo é incompleto de 1826, y en los colegios salvo algunas modificaciones insignificantes, por el reglamento de 1827.

médicas decretado recientemente por el gobierno.

Pero autor de una obra sobre la enseñanza y el estudio de estas ciencias, cuyos fundamentos y artículos principales han sido públicamente leídos en una ocasión solemne, y cuyo cuerpo de doctrina completo me propongo dar á luz dentro de poco tiempo, habiendo tenido la honra de formar parte en dos distintas épocas de las comisiones regias nombradas para el arreglo de esta enseñanza, y siendo uno de los vocales de la que ha discutido, concluido y presentado el proyecto sobre cuyas bases está fundado dicho plan; he visto con sentimiento que dos respetables vocales de esta comisión última, los Sres. D. Mateo Seoane y D. Mariano Lorente, han creído comprometida su reputación y buen nombre si no se apresuraban á repudiar este plan ante el mismo gobierno y ante el público, y á declarar terminantemente que, lejos de poder considerarse como la espresion del proyecto, es esencialmente diferente de este; añadiendo el último de estos Sres. que segun sus particulares opiniones, el decreto vulnera sin necesidad ni utilidad pública los derechos adquiridos por muchos profesores. Y lo he visto con tanto mas sentimiento, cuanto que mis opiniones, que en la discusion y redaccion de dicho proyecto han estado, respecto de los objetos principales, en conformidad con las de estos Sres. y cuando han diferido en puntos de importancia secundaria he sabido sacrificarlas á la union y buena armonía en las aras de la ciencia y del bien comun, estan ahora en absoluta y completa contradiccion con las que han manifestado respecto del plan, y me considero en el indeclinable deber de hacerlas públicas, teniendo en consideracion la importancia y trascendencia del asunto. Mi propia reputacion y buen nombre, y la causa de la ciencia, de la humanidad y de la profesion á que me honro de pertenecer, exigen imperiosamente este sacrificio de mi parte.

Si considerára al decreto del gobierno en oposicion al proyecto de enseñanza que tantos desvelos me ha costado, no menos que á mis dignos compañeros de comision, tanto tiempo de mediaciones y de estudios, y en la formacion de cuyas bases orgánicas y disposiciones científicas he tomado tanta parte como estos Sres., estando este proyecto en su generalidad conforme con mis propias convicciones, adquiridas en diez años de discusion y examen, y en el estudio comparativo de las ventajas y desventajas de las perfecciones y defectos de la organizacion de las escuelas médicas nacionales y de los principales institutos de instruccion médica estrangera, entraria con entereza en el campo de la controversia, y disputaria palmo á palmo los derechos de la verdad, de la razon y del buen sentido.

Si juzgase que el nuevo plan vulnera sin necesidad ni utilidad pública, ó con pretexto de una y otra, derechos adquiridos reales y legítimos, le rechazaria con dignidad, y le combatiria enérgicamente en este terreno, si el mismo gobierno no se apresurase á indemnizar completamente á las personas perjudicadas.

Los eternos fundamentos de la justicia son, segun mis principios y el profundo convencimiento que de ellos tengo formado, absolutos é inalterables; y los derechos que en ellos se apoyan, inviolables é imprescriptibles.

Pero examinando los artículos de este plan con madura reflexion é imparcial criterio, y comparándolos uno por uno con los del proyecto de la co-

mision, me he convencido hasta la evidencia de que el plan y el proyecto son absolutamente idénticos en su esencia, y que solo difieren en general uno de otro en algunos puntos verdaderamente accesorios, en ciertas disposiciones de una importancia secundaria, que versan sobre materias muy controvertibles y no resueltas todavia, y en alguno que otro artículo transitorio, cuya alteracion, supresion ú observancia son del todo indiferentes á la parte esencial, fundamental de constitucion.

Uno y otro, el plan y el proyecto, reducen á dos grandes clases todos los profesores que en lo sucesivo han de ejercer las facultades de Medicina y Farmacia en España, haciendo desaparecer de entrambas la multiplicidad de títulos, preeminencias y derechos, que, ademas de la confusion y desorden que introducen y ocasionan, y de las transgresiones é intrusiones que inevitablemente autorizan, son el origen y la causa perene de las pretensiones, discordias, rivalidades y odios que dividen los numerosos individuos de una y otra profesion, con perjuicio de la humanidad, en desdoro de la dignidad del arte, y con escándalo de la moral pública.

Uno y otro, cediendo á la imperiosa ley de la necesidad, conformándose con la naturaleza misma de las cosas, atendiendo á las diversas condiciones y exigencias de la humanidad y del servicio público, subdividen la primera clase en dos órdenes distintos, que, con ligeras modificaciones, bajo denominaciones varias, siempre con facultades y derechos muy distintos, y con una instruccion proporcionada y correspondiente á estos derechos y facultades, han existido y existirán en todos tiempos, y se encuentran y no pueden menos de encontrarse en todos ó en la mayor parte de los países del mundo, á pesar de las razones esencialmente abstractas y metafísicas, y de los débiles argumentos, gastados y aun vulgares, del idealismo verdaderamente platónico de la Universidad de Valencia. (1)

(1.) Véase la esposicion que elevó el claustro de esta universidad á las Cortes, en 22 de octubre del corriente año.

De este singular documento, cuyas doctrinas y ratiocinios, con muy pocas escepciones, estan en absoluta y patente contradiccion con la razon de la naturaleza, y con el comun sentir de los hombres y de los naciones; de este documento, cuyo artificio y argumentos se desploman en general por sí mismos, á la simple lectura y á la mas sencilla reflexion; de este documento, cuyos principios y consecuencias, excepto un corto número, nos proponemos refutar estensamente en otro escrito, no por la energia y peso de sus razones, no por el atractivo de su allocucion, no por la severa austeridad de su lógica, sino tan solo por la nombradía y prestigio que han legado á la corporacion que le suscribe sus cuatro siglos de existencia y los nombres de algunos ilustres varones; de este documento, nos limitaremos á examinar aqui un solo párrafo, por la impresion perniciosa que pudieran hacer sus doctrinas en el espíritu sencillo y desprevenido de algunos lectores.

«Es cosa bien singular, dice, que en España, lo mismo que en las demas naciones de Europa, se observe en todas las carreras científicas, esa laudable uniformidad de estudios, esa igualdad en categoria y atribuciones entre los individuos que la abrazan, y solo en la facultad médica esté sancionada por leyes y por costumbres esa escala mas ó menos numerosa de profesores con estudios distintos, con facultades diversas, y provistos por consiguiente de títulos mas ó menos limitados. Cualquiera que puedan ser las razones que militan á favor de esta desigualdad entre individuos de una misma profesion, siempre serán muy especiosas y de poco peso, cuando se considere que el hombre rico es igual en naturaleza al pobre, el viejo al joven, el habitante de las ciudades al de las aldeas; que todos sin distincion estan sujetos á mil enfermedades diversas, y que todos, sin escepcion, tienen derecho á reclamar de

El primero de estos órdenes, destinado á promover los progresos de la ciencia y á reproducir las antiguas glorias de la medicina pátria, podrá ejercer dignamente la profesion en toda su latitud en las grandes y medianas poblaciones, focos principales de nuestra civilizacion y de las numerosas y necesarias consecuencias de esta. El segundo, complemento indispensable del primero, ejercerá igualmente toda la facultad en las pequeñas poblaciones, en los caserios, establecimientos rurales, y en ge-

neral en todos los puntos en donde, no pudiendo subsistir facultativos de primer orden, está tan comunmente encomendada la salud del pueblo, el primero y el mas importante de los dones de la providencia, no á las sencillas inspiraciones ó á los cuidados maternos de la próvida naturaleza, sino á la ignorancia siempre audaz y presumida y á la inmoralidad del impudente charlatanismo. Estos facultativos auxiliares podrán ejercer tambien en las poblaciones mayores, pero principalmente aque-

los facultativos los auxilios del arte para recobrar la salud perdida, etc.»

Estamos perfectamente de acuerdo con la universidad de Valencia en que los hombres de todos los paises, de todas las edades, de todas las clases y condiciones del orden social, estan sugetos á mil enfermedades diversas; porque, como decia Seneca, la muerte, el destierro, el llanto, el dolor, no son suplicios sino tributos de la vida: convenimos igualmente en que todos sin escepcion tienen derecho á reclamar de los facultativos los auxilios del arte para recobrar la salud perdida. Añadimos todavia, que tambien en nuestra humilde opinion, esa escala mas ó menos numerosa de profesores con estudios distintos, con facultades diversas, y provistos por consiguiente de títulos mas ó menos limitados, que existe principalmente en España, es un grave mal para la ciencia, un elemento disolvente para el arte, una confusion, un desorden para la humanidad y el servicio público; pero ¿cuán inmensa es la distancia de la verdad de estos principios generales, á la legitimidad de las aplicaciones que de ellos hace la universidad de Valencia!

¿Se deduce por ventura de estos principios la necesidad de reducir todos los facultativos del arte de curar, á una sola clase, con iguales estudios, con iguales títulos, con derechos iguales? ¿se deduce de estos principios que sea inútil, inconveniente ó perjudicial el establecimiento de dos clases bien distintas, bien difíciles sino imposibles de confundir, por la latitud y profundidad de sus estudios, por las cantidades de sus dispendios, por sus títulos, deberes y derechos? Estraño es por cierto, que no haya reflexionado la universidad de Valencia, que cuando una division idéntica ó análoga se encuentra establecida en España y en las demas naciones de Europa, y está sancionada por leyes y por inmemorables costumbres, alguna razon muy sólida, alguna causa muy grave, algun motivo muy poderoso de necesidad, de utilidad ó de conveniencia pública le ha dado origen, y la mantiene al traves de los siglos, de los gobiernos y de los cambios y trastornos de los pueblos. Pretenderia acaso la universidad de Valencia que su opinion prevaleciese sobre la de todos los pueblos? El consentimiento de todos los hombres es, como decia Ciceron, la voz de la naturaleza.

Si en la facultad de jurisprudencia puede y debe existir, como dice el Claustro, esa igualdad de estudios y dispendios, esa igualdad de grados y derechos, esa igualdad de títulos; sería á nuestro entender un absurdo, un imposible en medicina.

Los jurisconsultos, á mas de ocupar todos los destinos de la administracion de justicia y la mayor parte de los de la administracion general del estado, viven constantemente y pueden habitar en pueblos cultos, aun cuando egerzan la abogacia; y esperan tranquilos en su bufete á los clientes, ó los defienden en los tribunales: ni los tribunales de justicia ni los jurisconsultos necesitan jamas establecerse en las aldeas ó en los caserios. Los médicos, por el contrario, necesitan llevar ellos mismos los auxilios de un arte consolador y saludable hasta las habitaciones mismas de los enfermos, hasta el lecho mismo del dolor. Los médicos, pues, necesitan indispensablemente establecerse en cortas poblaciones, en las aldeas, en las comarcas rurales. ¿Y podría exigirse de los profesores que han hecho grandes dispendios, que han seguido una larga y penosa carrera de estudios, que se establecieran en las aldeas y en los despoblados?

Sin embargo la humanidad gime tambien en estos lugares ignorados del comun de las gentes, retirados del bullicio de las ciudades. ¿Y se dejarían abandonados á sus propios impulsos, á la ciega rutina, á los cuidados de los charlatanes y curanderos?

Aun ahora con facultativos sub alternos numerosos,

hay muchas aldeas en España en que se tiene que andar léguas enteras para encontrar un médico que asista á sus habitantes en sus dolencias.

Pero, sin detenerse en estas y otras muchas razones poderosas, insiste gravemente la universidad de Valencia en que las razones en que se funda esta desigualdad entre los profesores serán siempre especiosas y de poco peso; que el hombre rico es igual en naturaleza al pobre, el viejo al joven, el habitante de las ciudades al de las aldeas etc., es decir, en otros términos, que á las mismas causas de enfermedad y á las mismas enfermedades estan sugetos los hombres de todas las condiciones sociales, de todas las edades y de todos los paises; que el joven vigoroso y lleno de vida y agitado de pasiones padece las mismas enfermedades que el viejo decrepito, sosegado, imposable; el opulento señor en su soberbio palacio, que el pobre en su humilde cabaña; el ambicioso habitante de las grandes ciudades, abrumado de necesidades naturales y facticias, agitado de pasiones, combatido por las tempestades políticas, consumido por los placeres, por las fatigas, por la inversion del orden de la naturaleza, que el apacible y sencillo labrador, que no conoce mas ambicion que la del trabajo y del descanso, ni mas necesidades que las naturales, ni mas política que las paternalmente cuidados de hogar y de su familia: imposible nos parece un olvido tan completo de las nociones mas triviales, de los mas sencillos principios de fisiologia, de patologia, y de higiene privada y pública.

Sin embargo, de estos principios deduce la universidad de Valencia la indispensable necesidad de que tengan iguales estudios, iguales conocimientos, iguales títulos los médicos que se consagren á asistir á los sencillos habitantes del campo, que los destinados á la asistencia de los agitados moradores de las ciudades y de los palacios.

Tal es la lógica de este singular documento, lógica que, si puede aplicarse á las escolásticas elucubraciones de la universidad, es inadmisibile en los usos comunes de la vida y en el estudio de la naturaleza. De esta lógica puede asegurarse lo que decia el gran Bacon de la de su tiempo: *lógica quæ in abusu est, ad errores (qui in notionibus vulgaribus fundantur) stabiliendos et figendos valet potius quam ad inquisitionem veritatis; ut magis damnosa sit quam utilis.* (Franc. Bac. Verul. Noc. org. p. 2, aph. XII.)

Esto firma en cuerpo sin embargo, y esto dice á los representantes de la nacion Española, y esto estampa á la faz de la nacion y de la Europa entera una de las mas respetables universidades de España; la universidad cuyo orgullo no consiente que no se le dé mas que un colegio completo de medicina y cirujia, aunque se conserven todas las consideraciones y honores y se aumenten notablemente las asignaciones á los catedráticos, porque se considera con derecho á tener una facultad completa y de primer orden, porque cuenta entre sus gloriosos ascendientes á un Luis Collado, á un Pedro Píntor, á un Montan, á un Piquer, etc.

Retire la universidad de Valencia este documento público que tan poco conviene á su nombradía y á sus exageradas pretensiones; recoja por su propia honra uno por uno todos los ejemplares de su esposicion, ó al menos borre de ella uno por uno esos nombres célebres de sus predecesores; oculte al menos esas imágenes ahumadas de sus ilustres Lares, sino quiere esponerse á que se le apliquen los célebres últimos versos del epitafio del conde Pedro Ansuers en la catedral de Valladolid:

- «La fama de los pasados
- »Reprende á los presentes:
- »Ya tales somos tornados
- »Que el mentar los enterrados
- »Es ultrage á los vivientes.»

Las partes del arte á cuyo desempeño no puede ni debe entregarse la generalidad de los primeros profesores.

Para la instruccion de los alumnos que aspiran á ejercer las profesiones de medicina y de farmacia crean lo mismo el plan que el proyecto, dos clases de establecimientos: la primera comprende las escuelas tituladas por uno y otro facultades, en que han de educarse los alumnos de medicina de primer órden y los de farmacia, reducidas estrictamente al número que pueden sostener los fondos de instruccion pública, y montadas con arreglo á lo que exigen las necesidades de la enseñanza, segun el estado actual de la ciencia; la 2.<sup>a</sup> se compone de cinco establecimientos, llamados escuelas especiales en el proyecto, colegios en el plan, en las cuales se instruirán los alumnos de medicina de segundo órden en la parte elemental de la ciencia, y con la debida estension y profundidad en la práctica del arte.

En uno y otro son casi idénticos los estudios preliminares que se exigen para cada clase respectiva de alumnos, iguales las materias de la enseñanza, igual para los discípulos de 1.<sup>a</sup> clase el número de cursos y el órden y la distribucion de los estudios; casi igual para los de la 2.<sup>a</sup>

En uno y otro se prescriben exámenes anuales, exámenes y grados de bachiller y de doctor, y la publicidad de todos los ejercicios: uno y otro anuncian premios anuales y generales á la aplicacion y al talento: uno y otro establecen como principio general la necesidad de oposiciones públicas para obtener los premios y alcanzar todos los destinos científicos: uno y otro en fin prescriben reglas análogas justas y equitativas para uniformar así las numerosas clases actuales de profesores, como la enseñanza de los alumnos que han principiado ya sus carreras.

Por otra parte, analizando escrupulosamente las disposiciones orgánicas del plan del gobierno y los decretos posteriores para su ejecucion, no he podido encontrar en aquel ni en estos ningun artículo directa y manifiestamente contrario á los severos principios de justicia, en los cuales debieran fundarse siempre todas las reformas y actos así gubernativos como legislativos; antes bien he visto con la mayor satisfaccion que si algunos derechos adquiridos reales y legítimos pudieran tal vez considerarse perjudicados ó menos atendidos en el plan, se mantienen absoluta y completamente ilesos por aquellos decretos, y no tan solo los derechos claros y esplicitos de los catedráticos, si que tambien hasta los mas dudosos y disputables de los alumnos.

Estos son precisamente los mismos principios que presidieron á la redaccion del proyecto de reforma de los estudios de las ciencias médicas presentado por la comision última, á la cual tengo la honra de pertenecer

En fin, cualesquiera que puedan ser las opiniones de los profesores, jueces competentes, en estas materias, acerca de las ventajas ó inconvenientes que puedan tener el plan del gobierno y el proyecto de la comision en que se funda, un hecho resalta sobre todos, importante, grande, positivo, incontestable: que el plan y el proyecto, prescindiendo de algunos defectos de facil correccion, que no pueden menos de encontrarse en las disposiciones secundarias de uno y otro, satisfacen completamente las necesidades de la enseñanza, perfeccionándola cuanto es posible en las actuales circunstancias, y poniéndola al nivel del estado presente de la ciencia en las naciones mas ilustradas: destruyen radicalmente

los gérmenes de division y discordia que han existido hasta aqui entre las numerosas y confusas categorias de los profesores del arte de curar: ocurren á las varias y diversas exigencias de la humanidad y del servicio público: en una palabra, que uno y otro, idénticos en su esencia, justos en sus disposiciones, grandes en su objeto y en sus tendencias, son el paso mas agigantado que se haya dado jamás en nuestra patria para colocar la ciencia, su enseñanza y la profesion á la altura de la ilustracion de la época, y para elevarlas al grado de dignidad y esplendor á que les llaman sus destinos, la grandeza de su objeto humanitario, y la importancia de sus funciones en la sociedad actual, y en los adelantos sucesivos que han de señalar la carrera de perfeccion del genero humano en las venideras generaciones.

Ahora bien, si el plan del gobierno y el proyecto de la comision convienen completamente en su esencia; si uno y otro favorecen cuanto es posible en las presentes circunstancias, los intereses de la humanidad y los verdaderos progresos de la ciencia y de la profesion; si uno y otro estan fundados en principios de rigorosa justicia ¿qué importa para los grandiosos fines que se proponen, que difieran mas ó menos uno de otro sobre puntos secundarios, opinables y de poco valor? ¿qué importa por ejemplo, que el proyecto limite un poco mas que el plan las facultades de los profesores de primer orden y al contrario amplie un poco mas las de los del segundo; que el proyecto titule á estos cirujano-médicos y el plan prácticos del arte de curar; que los establecimientos secundarios se llamen escuelas especiales en el proyecto ó colegios en el plan; que la carrera de los discípulos de primer órden sea de nueve años, sin contar los estudios preliminares, segun el proyecto, ó de siete segun el plan? Sin embargo son de esta especie poco mas ó menos las demas diferencias que distinguen uno de otro el plan y el proyecto.

Discútanse en buen hora los puntos controvertibles de uno y otro, con la mesura, dignidad y decoro que tanto convienen en asuntos de tal naturaleza; modifíquense, perfecciónense, adiciónense ó suprimanse en lo sucesivo aquellos artículos y disposiciones que, despues de bien meditadas y científicamente discutidas, se juzgue necesario ó conveniente modificar, perfeccionar, aumentar ó suprimir; que al fin ningun pensamiento, ninguna obra salen perfectos y acabados del entendimiento ó de la mano del hombre; pero no se condene el decreto en general, y á priori, ni se desvie la opinion pública del reconocimiento de las ventajas inmensas que necesariamente ha de producir: en una palabra, edifíquese sobre sus vastos y sólidos cimientos, mas no se derribe el magnífico edificio con tan buenos materiales y con tanto trabajo y tiempo levantado.

La revocacion del plan, que solo pudiera temerse si llegasen á prevalecer sobre la razon y la conveniencia pública, las ideas, los esfuerzos de pocos hombres, pero algunos de ellos respetables por su edad, por su posicion social y por su saber, seria indudablemente un gran desacierto; una calamidad de incalculable trascendencia para los verdaderos intereses de la humanidad, de la ciencia y de la profesion; una obra en fin digna de los tiempos de ignorancia y de barbarie en que la autoridad de un nombre célebre llegaba á dominar tiránicamente los destinos de las ciencias, de las artes y hasta de las generaciones enteras.

Tales son en general mis ideas y convicciones acerca del plan de estudios decretado por el gobier-

no en 10 de octubre próximo pasado, y acerca del proyecto de reforma de la enseñanza médica en que se funda.

En este punto terminaría el artículo, como en él ha terminado el oficio del escritor científico. Pero como en la época presente de convulsión y trastorno, la ignorancia, la mala fe, la preocupación y el fanatismo, confunden por desgracia á cada paso las cuestiones y los intereses de las ciencias y de las artes con las opiniones y los principios de la política; como uno de mis dignos compañeros de comisión, movido sin duda de este mismo convencimiento, ha creído necesario manifestar al gobierno y al público que la renuncia que hace de sus cargos puramente científicos no es efecto de ningún motivo que tenga la menor conexión con opiniones políticas; deseo que conste aquí también del modo

mas terminante y esplicito, que solo mis opiniones científicas y la idea que tengo formada de las necesidades é intereses de la humanidad, de la ciencia, de la enseñanza y de la profesión médica son las que me mueven á defender el plan del gobierno en sus bases y disposiciones principales; y que en presencia de estos grandes intereses, desaparecen completamente de mi vista la política y las deplorables pasiones y discordias que dividen hondamente unas de otras las numerosas y variadas fracciones de los partidos; que prescindo enteramente de los principios del gobierno y de sus ministros, y que ahora, como en todos tiempos, defiendo lo bueno, lo útil, lo saludable, lo grande, cualquiera que sea el origen de donde emane y la mano bienhechora que lo ejecute, lo perfeccione ó lo sostenga.—Madrid 9 de Diciembre de 1843.—JOAQUÍN HYSKIN.

## SOCIEDAD MEDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

### SECRETARIA GENERAL.

Socios admitidos en todo el mes de octubre próximo pasado que deben hacer el pago de la cuarta parte del valor de las acciones por que respectivamente se han intererado en las comisiones provinciales á que los mismos pertenecen, dentro de tres meses improrrogables contados desde la fecha de la patente, como previene el artículo 48 de los estatutos, cancelándose las que no se paguen en dicho término.

NÚMERO Y FECHA DE LA PATENTE.

RESIDENCIA.

#### DE LA COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

##### Ciudad-Real.

3107	31 octubre.	D. Antonio Muñoz.	M.	Maanarez.
3108	id.	D. Eugenio Serrano y Peltejero.	C.	El Provenio.

##### Guadalajara.

3109	id.	D. Sebastian Melendez y Marti.	C.	Aldea nueva.
3110	id.	D. Pascual Alonso Duran.	M.	Atienza.

##### Madrid.

3111	id.	D. Juan Manuel Martinez.	C.	Madrid.
3113	id.	D. Fulgencio Pinar y Romero.	C.	Idem.

##### Segovia.

3113	id.	D. Eduardo Carreño y Molinero.	C.	Cobos de Fuentidueñas.
------	-----	--------------------------------	----	------------------------

##### Toledo.

3114	id.	D. Tiburcio Ramirez.	C.	Novés.
------	-----	----------------------	----	--------

#### DE LA COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

##### Burgos.

3115	id.	D. Vicente Jorge y Gonzalez.	M.	Belorado.
------	-----	------------------------------	----	-----------

##### Logroño.

3116	id.	D. Juan Gonzalez Santelices.	F.	Canales.
3117	id.	D. Frutoso Martinez Iturriaga.	C.	Prejano.
3118	id.	D. Ceferino Garcia Lazcano.	C.	Viguera.

##### Soria.

3119	id.	D. Anselmo Munro y Conchillos.	M.	Almarza.
3120	id.	D. Francisco Martinez y Calvo.	F.	Caltañazor.
3121	id.	D. Manuel Lopez y Villagrasa.	C.	Castil-ruiiz

		<i>Soria.</i>		
5122	id.	D. José Benito García.	F.	Gomara.
5125	id.	D. Gracisco Angel y Bañon.	M.	Moron.
3124	id.	D. Domingo Nicamor Sacuz.	F.	San Pedro Manrique.
3125	id.	D. Pedro Argañiz y Rodriguez.	C.	Valdeavellano.
		<i>Vizcaya.</i>		
5116	id.	D. José Roman de Lacunza.	M. C.	Orduña.
5127	id.	D. Galo de Gorostiza.	F.	Idem.

DE LA COMISION PROVINCIAL DE GRANADA.  
*Granada.*

5128	id.	D. Felipe Gil y Romagera.	M.	La Zubia.
		<i>Málaga.</i>		
3129	id.	D. José de Alcaraz.	M.	Málaga.

DE LA COMISION PROVINCIAL DE HUESCA.  
*Huesca.*

3130	id.	D. Cirilo Castro y Laplana.	M.	Barbastro.
3151	id.	D. José Navarro.	F.	Saugarren.

DE LA COMISION PROVINCIAL DE MURCIA.  
*Murcia.*

3132	id.	D. Mariano Ruiperez y Gambin.	M.	Totana.
------	-----	-------------------------------	----	---------

DE LA COMISION PROVINCIAL DE NAVARRA.  
*Guipúzcoa.*

5134	id.	D. Pedro Francisco de Zaragueta.	C.	Hernani.
5155	id.	D. José María Mintegoiaga.	F.	San Sebastian.
3156	id.	D. Juan Santos de Ocariz.	C.	Villarreal.
		<i>Navarra.</i>		
5157	id.	D. Joaquin Osés.	C.	Casada.
5158	id.	D. Antonio Pavon.	F.	Falces.
5159	id.	D. Saturnino Guereñdiain.	F.	Moureal.
5140	id.	D. Rafael Amichis.	C.	Idem.
5141	id.	D. Juan Cazarro.	C. M.	Olite.
5142	id.	D. José Miguel Ainciburn.	F.	Ororbia.
5145	id.	D. Ramon Periañez y Luis.	C.	Tudela.
5144	id.	D. Francisco Olaverri.	C.	Urzaizque.
3145	id.	D. Manuel Larequi.	C.	Vinarez.

DE LA COMISION PROVINCIAL DE SALAMANCA.  
*Zamora.*

Aumº 3146	31 octubre.	D. Roque Pascual y Felix.	M.	Toro.
-----------	-------------	---------------------------	----	-------

DE LA COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

*Tarragona.*

3137	id.	D. José Borrell y Colomé.	C.	Arbos.
------	-----	---------------------------	----	--------

DE LA COMISION PROVINCIAL DE VALENCIA.  
*Castellon.*

5148	id.	D. Felix Roig y Bernat.	M.	Castellon de la Plana.
		<i>Valencia.</i>		
5149	id.	D. Luis Martínez y Prosper.	C.	Puzol.
5150	id.	D. Manuel Amela.	M. C.	Valencia.

DE LA COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.  
*Leon.*

5153	id.	D. Dionisio Daniel Lopez Cerezo.	C.	Ponferrada.
5151	id.	D. Diego Antonio Gonzalez.	M.	Idem.

Es conforme con los antecedentes de su referencia que obran en esta secretaría general de mi cargo. = Madrid 24 de noviembre de 1843. = José Ramon Villalva, secretario general.

Nota de los individuos que solicitan ingresar en la sociedad médica general de Socorros Mútuos, y se publica para que si alguna persona tuviere conocimiento de cualquiera circunstancia por la cual no deba ser admitidos en la Sociedad, se ruega lo ponga en noticia de la comision central en el término de un mes contado desde la fecha de este aviso, dirigiendo sus comunicaciones al secretario general que suscribe.

Pretendientes.	Pueblo de residencia.	Remision del expediente.	Recibo en secretaría general.
<b>DE LA COMISION PROVINCIAL DE GERONA.</b>			
<i>Gerona.</i>			
D. Carlos Planas.	C. San Esteban de Bas.	24 setiembre 843.	20 noviembre 843
<b>DE LA COMISION PROVINCIAL DE NAVARRA.</b>			
<i>Alava.</i>			
D. Manuel de Garmendia.	C. Vitoria.	17 noviembre id.	id. id.
D. Juan Picaza y Uibarri.	C. Idem.	id.	id. id.
<i>Navarra.</i>			
D. Ramon Baró.	M. Murieta.	id.	id. id.
D. Vicente Abadía.	F. Roncesvalles.	id.	id. id.
<b>DE LA COMISION PROVINCIAL DE SALAMANCA.</b>			
<i>Avila.</i>			
D. Gabriel Lopez de Pereda.	M. Arevalo.	8	id. 23 id.
<b>DE LA COMISION PROVINCIAL DE VALENCIA.</b>			
<i>Castellon.</i>			
D. Ramon Santaolaria.	C. Gaybiel.	18	id. id. id.
<b>DE LA COMISION PROVINCIAL DE HUESCA.</b>			
<i>Huesca.</i>			
D. Juan Vergasa.	C. Castejon de Monegros.	26	id. 29 id.

Madrid 30 de noviembre de 1845. = José Ramon Villalba, *Secretario general.*

**Comision provincial de Valencia.**

Doña Teresa Monserrat, viuda del Sócio D. Luis Beltran profesor de Medicina que residió en Madrid y Valencia ha acudido á esta comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á los que se hallan en su caso.

D. Luis Beltran se inscribió en la Sociedad, como fundador en el dia 23 de junio de 1856, diciendo haber nacido en Valencia, provincia de Valencia, el dia 20 de junio del año 2788 y que por consiguiente tenia 48 años al tiempo de inscribirse en la Sociedad. Falleció el dia 25 de julio del año 1845 en Valencia.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en el artículo 170 de los estatutos, á fin de que si algun sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espresados por la reclamante, ó contra el derecho que la misma alega para el goce de la misma pension, lo comunique dentro el término de un mes á D. José Boscá, Secretario de la referida comision provincial que reside en Valencia, calle de San Vicente. número 143.—Valencia 25 de setiembre de 1845.—José Boscá, secretario.—Es copia,—Villalba.

**Comision provincial de Valencia.**

Doña Manuela Vigil de Quiñones, viuda del sócio D. Domingo San Juan, profesor de Medicina que residió en la Villa de Sueca, provincia de Valencia, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos conceden á las que se hallan en su caso.

Don Domingo San Juan, se inscribió en la Sociedad en el dia 13 de Mayo de 1861, diciendo haber nacido en Sueca, provincia de Valencia, el dia 16 de Mayo de 1801, y que por consiguiente tenia 37 años al tiempo de inscribirse en la Sociedad: falleció el dia 18 del mes de Junio de 1843 en Sueca.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento á lo que se ordena en los estatutos, artículo 170, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de alguna circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espresados por la reclamante, ó contra el derecho que la misma alega para el goce de la pension, lo comunique dentro del término de un mes á D. José Boscá, Secretario de la referida Comision provincial que reside en Valencia, calle de San Vicente, número 143—José Boscá, Secretario. Es copia—Villalba.

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID.**

Solicitudes presentadas en esta comision en los dias que abajo se señalan, pidiendo su ingreso en la sociedad los profesores siguientes:

Nombres.	Profesiones.	Pueblos en que residen.	Fechas de presentacion.
D. Juan Gregorio Urestre.	F.	<i>Provincia de Cuenca.</i> El Pedernoso.	29 de noviembre 1845.
D. Andres de la Orden.	M. C.	<i>Provincia de Madrid.</i> Madrid.	20 noviembre de 1843.

La comision provincial de Madrid espera que si alguna persona tiene conocimiento de cualquiera circunstancia por la que no deba ser admitido en la sociedad alguno de los individuos comprendidos en la anterior relacion, lo ponga en conocimiento del secretario de la comision en el término de un mes contado desde la fecha.—Madrid 16 de noviembre de 1843.—El secretario, Bruno Agüera.